

De acuerdo con lo dispuesto en el punto 2 del artículo 3 del Real Decreto 1433/2002, de 27 de diciembre, la presente autorización tiene plena validez en todo el territorio del Estado, estando sometida a las siguientes condiciones:

Primera.—Los equipos que se comercialicen, empleen e instalen en la red se corresponderán íntegramente con la documentación presentada para la obtención de esta autorización. Si se produjese cualquier modificación en relación con aquélla, será necesario obtener, previamente a su comercialización, instalación y uso en la red, una nueva autorización aportando para ello la documentación establecida por la normativa de aplicación.

Segunda.—De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 1433/2002, de 27 de diciembre, esta autorización tiene carácter transitorio, debiendo el titular de la misma obtener la aprobación de modelo correspondiente en el plazo de un año desde la entrada en vigor del Reglamento metrológico específico de aprobación de modelo, una vez éste se dicte, sin perjuicio de poder obtener las prórrogas que esta Dirección General estime oportunas otorgar.

Tercera.—Antes de su instalación, los equipos a los que se refiere esta autorización tendrán que superar el control de verificación en origen realizado por un verificador de medidas eléctricas oficialmente autorizado, justificando el mismo mediante la colocación de los precintos y etiquetas identificativas correspondientes.

Cuarta.—Los tipos o variantes del modelo de contador autorizado por la presente resolución previstos según la misma para efectuar medidas indirectas se conectarán a través de transformadores de medida de intensidad adecuados y que cumplan las normas definidas en el Real Decreto 1433/2002, de 27 de diciembre.

Quinta.—Esta autorización se concede sin perjuicio del resto de concesiones, permisos y autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables a este tipo de equipos de medida.

Sexta.—Los contadores objeto de esta resolución deberán incorporar los precintos, la carátula y ser de las dimensiones geométricas definidas en el anexo que la acompaña.

La presente Resolución no es definitiva en vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso de alzada ante el Secretario Autonómico de Industria y Comercio en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valencia, 29 de junio de 2004.—El Director general, José Monzonís Salvia.

14142 *DECRETO 88/2004, de 28 de mayo, por el que se aprueba la alteración de los términos municipales de Cox y Granja de Rocamora.*

Artículo primero.

Se aprueba la alteración de los términos municipales de los municipios de Cox y Granja de Rocamora, en los tramos en que la línea límite jurisdiccional es común a ambos municipios y en los términos que se especifican en el anexo.

Artículo segundo.

La nueva línea límite jurisdiccional entre los municipios de Cox y Granja de Rocamora, resultante de las alteraciones acordadas por ambos ayuntamientos, se ajustará a la descripción topográfica que figura en el anexo.

Disposición final primera.

Se faculta al conseller de Justicia y Administraciones Públicas, en el ámbito de sus atribuciones, para dictar las disposiciones y adoptar las medidas precisas para el cumplimiento de lo dispuesto en este decreto.

Disposición final segunda.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

Valencia, 28 de mayo de 2004.—El Presidente, Francisco Camps Ortiz, el Consejero de Justicia y Administraciones Públicas, Víctor Campos Guinot.

ANEXO

Primero.—La alteración de los términos municipales de Cox y Granja de Rocamora se llevará a efecto mediante las siguientes estipulaciones:

a) Ambos municipios se intercambian las parcelas o ámbitos de sus respectivos términos municipales que figuran en el expediente, con superficie y valor equivalentes, siendo de 676.170 m² y 15.311.838 euros respectivamente.

b) El ayuntamiento de Granja de Rocamora compensará al ayuntamiento de Cox durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del Decreto 88/2004, de 28 de agosto, del Consell de la Generalitat, por la minoración de los ingresos que, procedentes del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y Rústica y por la participación en los tributos del Estado le correspondían antes de la alteración con la cantidad de 11.533 euros anuales.

Segundo.—Como consecuencia de la alteración de los respectivos términos municipales, acordada por los ayuntamientos de Cox y Granja de Rocamora, la línea límite jurisdiccional entre ambos municipios quedará tipográficamente definida de la siguiente forma:

a) Parte la línea límite de ambos términos del vértice M2 del Instituto Geográfico Nacional, correspondiente a la anterior divisoria de Albaterra y Granja de Rocamora, pasa por el vértice M23 de la divisoria entre Cox y Granja de Rocamora, y continúa en dirección sur unos ciento diez metros hasta un camino agrícola sin denominación, donde gira hacia el oeste.

b) Por dicho camino agrícola continúa hasta el encuentro con el eje de la autovía Alicante-Murcia, donde gira al sudoeste sobre dicho eje hasta alcanzar el cruce con el canal de desagüe de la Rambla Salada. Continúa por el cauce de la Rambla Salada, en dirección oeste, aguas arriba, hasta alcanzar el Camino de los Serranos del Espartal, punto en el que gira en dirección sur.

c) Por el margen izquierdo del camino citado prosigue hasta el encuentro con el eje de la autovía Alicante-Murcia.

d) Sobre el eje de la autovía, girando en dirección sudoeste, continúa hasta la interceptación de la prolongación del eje del vial que discurre de norte a sur y delimitada por el oeste el sector S-2 del Plan General de Granja de Rocamora.

e) En este punto gira hacia el sur hasta alcanzar el eje del Camino de la Cruz (vértice M3).

f) En este punto gira hacia el este y continúa por el eje del Camino de la Cruz hasta encontrarse con el Camino de los Serrano del Espartal, en el vértice M13 de la divisoria de ambos municipios.

h) Desde ese punto hasta el M11 la línea límite se mantiene sin alteraciones.

i) Desde el M11 gira hacia el norte sobre la actual divisoria y la supera hasta interceptar, en perpendicular, el eje central del vial en proyecto de 18 metros de anchura correspondiente a la UE7 del Plan General de Granja de Rocamora.

j) Gira hacia el este y se prolonga, sobre el eje del vial, hasta alcanzar la Sendica de Albaterra. Sobre su eje gira al norte y continúa aproximadamente 20 metros hasta encontrar el eje de un camino sin denominación, que nace en la Sendica en dirección este, por donde discurre la divisoria hasta el encuentro con otro camino, sin denominación, con trazado norte-sur en ángulo ligeramente obtuso.

k) Sobre el eje de dicho camino prosigue hasta encontrar la antigua divisoria, sobre la que se constituye en línea continua que une, sin interrupciones y sucesivamente hacia el este, los antiguos M9, M3, M4, M5 y M2, desde donde continúa en dirección este, por azarbe sin denominación, hasta alcanzar el punto de confluencia de los términos municipales de Cox, Granja de Rocamora y Callosa de Segura.

14143 *DECRETO 95/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba la alteración de los términos municipales de Cárcer y Cotes.*

Artículo primero.

Se aprueba la alteración de los términos municipales de los municipios de Cárcer y Cotes, de acuerdo con lo establecido en el anexo a este decreto.

Artículo segundo.

La nueva línea límite jurisdiccional entre los municipios de Cárcer y Cotes, resultante de las alteraciones acordadas por ambos ayuntamientos, se ajustará a la descripción topográfica que figura en el anexo.

Disposición final.

Se faculta al conseller de Justicia y Administraciones Públicas para adoptar las medidas que pueda exigir el cumplimiento de este decreto.

Alicante, 11 de junio de 2004.—El Presidente, Francisco Camps Ortiz, el Consejero de Justicia y Administraciones Públicas, Víctor Campos Guinot.

ANEXO

Primero.—La alteración de los términos municipales de Cárcer y Cotes se llevará a efecto mediante las siguientes estipulaciones:

a) Cárcer cede a Cotes:

La Partida del Palmeral, porción de suelo agrícola clasificado como suelo no urbanizable, de 317.511 m² de superficie, con las edificaciones que contiene.

El Molino de Cotes, antiguo molino, actualmente comercio de piensos y frutos secos, cuya parcela tiene 3.200 m² de superficie.

b) Cotes cede a Cárcer: El Barrio de Tánger, de 73.107 m² de superficie, distribuidos en 56.678 m² de suelo no urbanizable; 6.620 m² de suelo urbano, residencial intensivo, y 9.809 m² de suelo urbanizable, residencial entre medianeras.

Segundo.—Como consecuencia de la alteración de los respectivos términos municipales, acordada por los ayuntamientos de Cárcer y Cotes, la línea límite jurisdiccional de ambos municipios, en los tramos alterados, quedará topográficamente definida de la siguiente forma:

I. Línea divisoria común de Cárcer y Cotes:

a) Parte la línea límite de ambos términos del eje de la carretera de Sellent, a la altura de camino particular que da acceso a la finca n.º 8 del polígono 07 de Cotes, y discurre por el eje de la carretera citada en dirección sur hasta el margen izquierdo del Barranco de Conca, con una longitud de 113 m lineales.

b) Gira al este por el margen izquierdo del citado Barranco, aguas abajo en dirección noreste, dejando el camino a la izquierda a la altura del límite suroriental de la finca La Carrasca (polígono 12, parcela 15, del actual término de Cárcer); deriva hacia el sudeste bordeando la parcela n.º 13 y volviendo a retomar el lado izquierdo del camino que discurre paralelo al Barranco de Conca aguas abajo, dejando a la izquierda la finca La Carrasca; continúa en dirección noreste hasta la confluencia con la normal en el eje del Barranco de Nava.

c) En este punto gira, con el referido eje, al norte, hasta el encuentro con el eje de la antigua Acequia Escalona, sobre el pontón de conexión entre ambos márgenes.

d) A partir de este punto describe una curva en la dirección oeste-norte sobre el eje de la antigua Acequia Escalona y continúa sobre dicho

eje en dirección sensiblemente norte hasta el eje de la carretera La Pobra Llarga a Sumacàrcer.

e) Discurre la línea divisoria sobre dicho eje en dirección noreste hasta la partida Molino de Cotes, dejando a la izquierda el casco urbano de Cotes, hasta confluir con la acequia que bordea por su lado sur con las edificaciones del Molino de Cotes, hasta confluir con el borde oeste del camino de Sellent a Cárcer. Gira al noreste siguiendo el borde del camino hasta la normal al eje del vial situado al noreste del Molino de Cotes y continúa en línea recta y dirección noroeste hasta retomar el eje de la carretera de La Pobra Llarga a Sumacàrcer. Sobre el eje de la carretera continúa en línea recta, dirección noreste, hasta el eje del cauce del río Sellent, donde retoma el antiguo trazado hasta el río Júcar.

II. Nueva línea divisoria entre Cárcer y Alcàntera de Xúquer.

Con la incorporación a Cárcer del Barrio de Tánger, perteneciente a Cotes, desaparece la línea límite jurisdiccional de este enclave con Cárcer y Alcàntera de Xúquer, y aparece un nuevo tramo de colindancia entre Cárcer y Alcàntera de Xúquer, según la siguiente definición:

a) Parte del eje de la CV-560, a la altura de la pared separadora por el este de la edificación numerada con el 4D, en dirección sur, por el margen oeste de la acequia de riego, una vez superada la edificación, en línea sensiblemente recta, cruzando la acequia Escalona. Gira ligeramente al este para alinearse con la pared este de la Caseta del Motor y continúa en línea recta por el margen de los bancales hasta el mojón existente en el borde del camino que cruza en dirección este-oeste. De dicho mojón, manteniendo la dirección sur, quebrada en dos tramos de 34 y 50 metros, continúa hasta el otro mojón.

b) Gira al oeste en línea recta hasta encontrar otro mojón existente a una distancia de 35,70 metros.

c) Gira al norte y continúa por el margen de los bancales una distancia de 76,40 metros, hasta alcanzar el borde sur del camino que cruza en sentido oeste-este. Sobre el borde sur del camino se desplaza en dirección oeste 10 metros.

d) En dirección sensiblemente norte continúa por el borde oeste de la acequia de riego existente, dejando al interior caseta de aperos, hasta el mojón existente a 146,55 metros, donde gira al oeste hasta otro mojón, a una distancia de 13,20 metros.

e) Continúa en dirección noroeste en línea recta hasta el borde norte de la Acequia Escalona, que recorre en dirección este 12 metros, girando de nuevo al norte, dejando al oeste las edificaciones existentes, incluida la replaza de acceso a las mismas. Continúa en dirección norte por el borde oeste del camino particular del Huerto de Serra una distancia de 323 metros, donde se encuentra con la acequia de riego, gira al oeste por el borde de la acequia y sigue su trazado hasta que ésta gira en ángulo sensiblemente recto al norte y discurre hasta que la propia acequia vuelve a girar en dirección noreste hasta encontrarse con el actual límite jurisdiccional del término de Cárcer, donde retoma hacia el noroeste el actual límite entre Alcàntera de Xúquer y Cárcer.